

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-00030 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido¹, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que durante el término de traslado señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el extremo actor se pronunció frente a las defensas exceptivas de su contraparte oponiéndose a su prosperidad².

De otra parte, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona norte de esta ciudad³, donde se informa que *sobre el bien inmueble objeto de embargo [50N-20054619] se encuentra vigente afectación a vivienda familiar*.

Así las cosas, sería del caso convocar a las partes a la audiencia inicial de que tratan los artículos 372 y 443 *ejusdem*, no obstante, en el asunto se configura la causal N°2 del artículo 278 *ibídem* para dictar sentencia anticipada, esto es, no existen pruebas adicionales a las documentales por practicar, ya que ninguno de los litigantes solicito el interrogatorio de su contraparte.

En ese orden, se torna procedente dictar sentencia escrita de manera anticipada en virtud de la innocuidad de celebrar las audiencias iniciales y de instrucción y juzgamiento, no sin antes, decretar e incorporar la prueba documental allegada al plenario en las oportunidades dispuestas por el legislador.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el traslado de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR e incorporar la prueba documental aportada por las partes al momento de impetrarse la demanda, contestarse la misma y descorrer el traslado de las excepciones, en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ANUNCIAR que se dictará sentencia de forma anticipada sin agotar las audiencias de los artículos 372 y 373 *ejusdem*, por tornarse innecesarias de cara a las excepciones planteadas por el ejecutado.

¹ Archivo 020.

² Archivos 016 y 019.

³ Archivo 010 del cuaderno 02.

CUARTO: INGRESAR inmediatamente el asunto al Despacho, una vez se encuentre en firme esta decisión.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 044
fijado el 8 de ABRIL de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61423954dfe92d1705ffbe647007afcaa4a35967b6e467d6301b6ee1b0673255

Documento generado en 05/04/2024 02:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>